

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 23 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 23 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 11 de noviembre de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LEÓN

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en escrito de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central de Abastos, de acuerdo con lo establecido en los artículos adicionales de la Real orden de 12 de octubre último, sobre importación de maíz, aceptó en principio, para las necesidades de esa provincia las partidas de maíz ofrecidas a la misma, conforme a la relación que se acompaña. Fue también acuerdo de la Junta que dicho maíz, una vez que sea reconocido su estado y calidad por el personal técnico nombrado al efecto y aceptado en firme por la Junta, se venda exclusivamente a los ganaderos al precio de 82 pesetas los 100 kilos sobre carro-muelle y 83 pesetas, en almacén.»

Con arreglo a lo preceptuado en el apartado e) de la base 4.ª de la precitada Real orden, así como en las disposiciones generales de la

misma, los Vocales de la Junta de Abastos de esa provincia, muy especialmente los representantes en la misma de la agricultura y ganadería, con el personal auxiliar que estimen preciso, intervendrán en dichas ventas y vigilarán para que la totalidad del maíz aceptado vaya a parar a los ganaderos a los precios anteriormente dichos, para lo cual deberán obligar a los importadores y almacenistas a llevar los libros de contabilidad necesarios para que se puedan comprobar en todo momento los extremos anteriores. Cuando el maíz se inicie de vender en localidad distinta de la de origen, se agregará su precio inicial sobre almacén como único cargo, el correspondiente a los transportes.

La intervención de la Junta debe realizarse respetando todo lo posible la libertad de los comerciantes, para que operen éstos según sus costumbres, dentro de las bases esenciales establecidas.

Otro extremo por el que debe velar esa Junta con todo celo, es el relativo a que, tanto estas partidas de maíz, como las que se remitan en lo sucesivo, no salgan de la zona correspondiente cuya extensión fija la Real orden mencionada.

Interesa mucho a esta Dirección conocer el efecto que produce sobre los mercados de granos y piensos en general, los precios que ahora se fijan para el maíz, para lo cual esa misma Junta debe seguir atentamente las oscilaciones de dichos precios, informando a esta Dirección de cuantas variantes se reflejan al particular.

A fin de que en todo momento puedan estar satisfechas todas las necesidades de la ganadería en esa

zona, se hará público por el Boletín Oficial, y aun por los periódicos locales, que todas las entidades ganaderas y los ganaderos particulares y almacenistas pueden solicitar con anticipación suficiente de esa Junta provincial las cantidades de maíz que estimen necesarias para sus atenciones, debiendo esa Junta controlar si dichas necesidades son reales y obedecen a demandas de la ganadería, para con estos informes, enviar las peticiones seguidamente a este Centro para su resolución.

Esta Dirección general separa de la actividad y competencia de esta Junta una firme ayuda para que se cumplan en todo momento las disposiciones dictadas para la importación, distribución y venta del maíz.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento y a fin de que los ganaderos, particulares y almacenistas, que deseen solicitar maíz lo hagan por conducto de esta Junta en la forma que se determina.

Significándose que el maíz para esta provincia, Oviedo y Santander, se encuentra en casa de los importadores señores Quirós, Nájera, Hijos de B. Gil, Industrias Zarracina, Cejal Prieto, Nájera, Agustín, Juan Oria y J. Balsara; los dos primeros de Rivasdella, el siguiente de Villaviciosa, el que sigue en Oviedo, los tres siguientes en Gijón y los dos últimos en Avilés.

León, 11 de noviembre de 1926.

El Gobernador civil interino,
Teléfono Gómez Núñez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SESION EXTRAORDINARIA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1926

Abierta la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del Sr. Vicente

López, con asistencia de los señores Zaera, Norzagaray, Llamazares, Seco, López Cañón y García de Quirós y de los suplentes señores Crespo y Lacarra, se dió lectura a la convocatoria y al artículo 97 del Estatuto y acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta del objeto de la sesión por sí la Corporación quiere hacer uso de la autorización que le concede el Reglamento para modificar las tarifas de cédulas personales en las clases que en dicho Reglamento se especifican.

El Sr. Presidente explica detalladamente el alcance que para la hacienda provincial pueden tener las modificaciones susceptibles de hacer en las tarifas. Los Sres. Zaera, Cañón, Lacarra, Norzagaray, Llamazares y Crespo, coinciden en la necesidad de rebajar todo lo que se pueda el canon de cada clase, siempre que no se dé el caso de que la Diputación tenga que abonar a los Ayuntamientos mayor cantidad de la que ella recaude.

El Sr. Presidente manifiesta que en cuanto esté terminada la liquidación del impuesto en el año actual, la oficina de cédulas personales hará un estudio detenido de las características del impuesto lo cual permitirá una clasificación más equitativa y mediante un acuerdo con los Ayuntamientos reducir al mínimum el importe de las cédulas de las clases modestas.

Establecidas las diversas tarifas, se acordaron las rebajas siguientes:

Tarifa 1.ª Rentas de trabajo; la clase 12 se rebaja de 26 a 23,50 pesetas; la 13, de 15 a 12 pesetas; la 14, de 11 a 8; la 15, de 7,50 a 5 y la 16, de 3 a 2 pesetas.

A propuesta del Negociado; la clase 12 de la tarifa 2.ª, «Contribu-

ción directa» cuyo importe es 8 pesetas, se fracciona en tres; de 26 a 100 pesetas de contribución, 6 pesetas de cédula; de 100 a 200, 7 pesetas de cédula; de 200 a 300, 8 pesetas de cédula.

Tarifa 8.ª. «Alquileres» las clases 8.ª, 9.ª, 10 y 11 se rebajarán en un 50 por 100 y la clase 12 en un 33 por 100.

Terminados los asuntos de la convocatoria, se levantó la sesión a las 13,30 horas.

Lo que se publica en el BOLETIN en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto vigente.

León, 8 de noviembre de 1926.— El Secretario, Antonio del Pozo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Rectificación del Padrón de habitantes correspondiente a 1.º de diciembre de 1926

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura las rectificaciones del Padrón de habitantes correspondiente a 1.º de diciembre de 1926 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Sres. Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dicho documento y los que obran en esta oficina, relacionados con la referida rectificación pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante todos los días hábiles, en la Casa-oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidro, núm. 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad, obrante en mi poder, certificada, deben remitirme sellos de correo por valor de 80 céntimos, para depositar el oportuno pliego certificado, inmediatamente en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días no se hubiera recogido la documentación, por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 9 de noviembre de 1926.— El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

- Astorga.
- Candín.
- Cebrones del Río.
- Cimanes de la Vega.
- Cistierna.
- Cubillas de los Oteros.
- Fabero.
- Folgoso de la Ribera.
- Frasnedo.

- Fuentes de Carbajal.
- Hospital de Orbigo.
- Lnyego.
- Murias de Paredes.
- Quintana del Marco.
- Riego de la Vega.
- Rodizeme.
- Saelices del Rio.
- Santa Cristina de Valmadrigal.
- Santa María de Ordás.
- Santas Martas.
- Tursis.
- Valdefresno.
- Valdepolo.
- Valderrueda.
- Vega de Infanzones.
- Vegas del Condado.
- Villademor de la Vega.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Aprobado por la Comisión municipal permante el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1927, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del mismo a fin de que los que tengan interés, lo examinen y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, formulen las reclamaciones que consideraran justas.

Bercianos del Páramo, 2 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Por decreto, de hoy del señor Alcalde-presidente de este Ayuntamiento, se exponen al público, conforme al art. 489, párrafo 2.º, del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924:

- a) Relación de contribuyentes en la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el próximo año de 1927.
- b) Nombres y apellidos de los natos designados por el Ayuntamiento pleno para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del indicado repartimiento, a saber:

De la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, don Joaquín Fernández Liébana, mayor contribuyente, domiciliado en el término, por territorial, riqueza rústica.

D. Emilio Alvarez, id. id., domiciliado fuera del término, por id. id.

D. Casiano Fernández Liébana, id. id. domiciliado, en este término por territorial, riqueza urbana.

D. Lucas Liébana, mayor contribuyente por el subsidio industrial y de comercio.

De las Comisiones de evaluación

de la parte personal del repartimiento:

Parroquia de Cubillas de los Oteros, D. Benjamín Domínguez, párroco.

D. Víctor Mendoza Rodríguez, segundo contribuyente por rústica, rústica, residente en la parroquia.

D. Santos Rodríguez Mateos, segundo contribuyente por urbana.

D. Rafael Martínez, segundo contribuyente del término, por subsidio industrial y de comercio, residente en la parroquia.

Parroquia de Gigosos, D. Amador Marcos, párroco.

D. Victorio Fernández, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado en esta parroquia.

D. Félix Santos, id. por urbana, ídem ídem.

D. Víctor Martínez, por subsidio industrial y de comercio, domiciliado en dicha parroquia.

Durante el plazo de siete días, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra tales relaciones y designación de vocales formulen los interesados legítimos.

Cubillas de los Oteros a 9 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ángel Curieles.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veintiocho de julio de mil novecientos veintiséis: el Sr. don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. César Seoanez Romero, comerciante, bajo el nombre y firma «H. de Seoanez», de esta vecindad, representado por el Procurador don Jerónimo Carrisero Cisneros, y defendido por el Letrado D. Eusebio Alonso González, contra Antonio Carrera, comerciante-ambulante, vecino de Robledo de Losada, declarado en rebeldía, representado por los extrados del Juzgado, sobre reclamación de mil cuatrocientos veintitrés pesetas y cincuenta céntimos, intereses de esta suma vencidos desde el dos de julio de mil novecientos veintitrés y los que vanzan hasta el completo pago a razón del ciento por ciento anual;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Antonio Carrera Rodríguez, a pagar al demandante D. César Seoanez Romero, la cantidad de mil cuatrocientos veintitrés pesetas y cincuenta céntimos, y el interés legal del cinco por ciento de esta suma desde el día dos de julio de mil novecientos veintitrés hasta que se efectúe el total pago de la misma, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio, y, por la rebeldía del mismo, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de la Riva Domínguez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se extiende el presente.

Dado en La Bañeza, a veintinueve de julio de mil novecientos veintiséis.—Joaquín de la Riva.—Por su mandato: Santiago Martínez.

Juzgado de instrucción de Gijón

Don Evaristo Graño Noriega, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente, edicto hago saber: Que en esta Juzgado se instruye sumario con el núm. 76 de 1926, por muerte, al parecer por suicidio, de Florentina Moreda, que según referencias es natural de Ponferrada o su partido judicial y vecina de esta villa de Gijón, habiendo acordado en el mismo hacer saber a los parientes de la interfecta a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que pueden mostrarse parte en la causa y reclamar lo que a sus derechos convenga.

Dado en Gijón, a 6 de noviembre de 1926.—Evaristo Graño.—El Secretario, Lodo. Luis Colati.

EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha doctado en el sumario 60 de 1926, por el presente, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración a los que se crean dueños de las prendas siguientes: tres camisas de chico, tres calzoncillos de chico y dos enaguas de chicas, los cuales fueron sustruidos el día 15 de octubre último, en los pueblos de Prioro y Tejerina, de este partido, a los cuales y por el presente se les ofrece el procedimiento en dicho sumario a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Riano, a 1.º de noviembre de 1926. El Juez de instrucción, J. Manuel Vázquez Tamames. El Secretario judicial, Lodo: Luis Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE los propietarios de minas radicantes en esta provincia, con expresión de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razón de superficie, antes del 31 de diciembre del corriente año. (Conclusión)

Número de la cartilla radicaria	MUNICIPIO EN QUE RADICA LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral que determina el tipo del canon	Superficie de la mina, incluso las demasías	Impuesto del canon anual — Pesetas Cts.	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	2	3	4	5	6	7
3.337	Toreno	Descuido a Aida	Hulla	15	60	Alfredo Arias
3.339	Vegacervera	Pacita	Idem	15	60	Julian Gutiérrez
3.340	Albares	La Trínca	Idem	11	44	Hilario Romero
3.341	Cármenes	Nueva Profunda	Cobre	90	800	Antonio Garre
3.342	Villadecanes	Ernestina de la Concepción 4.ª	Hierro	12	72	Gonzalo Martínez
3.343	Matalana	Demasia a Josefa	Hulla	84	3 36	Mineras Anglo-Hispana
3.344	Idem	Idem a Conchita	Idem	2,74	10 96	Vicente Rodríguez
3.345	Salamón	Corsa	Idem	20	80	Epifanio Arias
3.347	Valle de Finollede	Hispania	Arsénico	60	900	Antonio Garre
3.349	Villablino	Ampliación a Segunda Quinta	Hulla	85	140	Victor M. Sierra
3.350	La Ercina	Demasia a La Ultima	Idem	4,33	17 32	Antonio Uriarte
3.351	Cistierna	2.ª idem a Estrella	Idem	1,58	6 82	Sociedad Nueva Montaña
3.352	Sancedo	Laura Sinfotiana 9.ª	Manganeso	47	705	Ramón Camilo González
3.354	Folgoso de la Ribera	Fortuna	Hulla	12	48	Agapito Fidalgo
3.355	Vegamián	Montañesa	Idem	38	192	Haracio Garcia
3.357	Igüña	Angel 2.º	Idem	18	52	Manuel Fidalgo
3.358	Toreno	Silla	Idem	24	96	Francisco Alonso
3.359	Sobrado	Friera	Hierro	24	144	Angel Alvarez
3.360	Valdelugeros	Laurentina	Hulla	6	24	Rafael Orsjes
3.361	Toreno	Demasia a Amalia	Idem	4,44	17 76	Francisco Alonso
3.362	Idem	2.ª idem a idem	Idem	1,77	7 08	Idem
3.363	Idem	3.ª idem a idem	Idem	9,10	36 40	Idem
3.364	Albares	Marcelina 2.ª	Idem	69	276	Idem
3.365	Idem	Nicolasa	Idem	20	80	Hermínio Rodríguez
3.366	Idem	Ruñna	Idem	5	20	Benito Vitoria
3.367	Lillo	Primero Segundo	Sales alcalinas	45	675	Sociedad Española de Talcos
3.368	Páramo del Sil	Casualidad	Hulla	10	40	Pedro Pardo Rubio
3.370	Villadecanes	Codiada	Arcilla	60	360	Luis María del Palacio
3.372	Paradaseca	Abandonada	Cobre	8	120	Ricardo González
3.373	Lillo	Primavera	Sales alcalinas	25	375	Sociedad Española de Talcos
3.374	Eraio	Doa Amigos	Arsénico	40	600	Antonio Fontao
3.375	Cabrillanes	María del Pilar	Hulla	14	56	Angel Alvarez
3.376	Villagalón	Demasia a Adalina	Idem	4,18	16 72	Hermínio Rodríguez
3.377	Valdelugeros	Primavera 8.ª	Sales alcalinas	80	180	Bernardo Suárez
3.378	Idem	Idem 4.ª	Idem	54	510	Idem
3.379	Albares	Los Pobres	Hulla	9	36	Alejo González
3.380	Igüña	Demasia a Josefa	Idem	3,53	14 12	Lorenzo Salgado
3.381	Carucedo	Sorpres 2.ª	Hierro	20	120	Nicanor Fernández
3.382	Lillo	Primavera 5.ª	Sales alcalinas	24	144	Guillermo Suárez
3.383	Idem	Idem 6.ª	Idem	24	360	Idem
3.385	Albares	Angustias	Hulla	40	160	Francisco Alonso
3.386	Murias de Paredes	La Desamparada	Hierro	82	192	Manuel Otero
3.387	Posada de Valdeón	Demasia a Cuatro Vientos	Zinc	4,19	62 85	Eulogio Salcines
3.389	Los Barrios de Luna	Fernanda	Antimonio	18	240	Eduardo Becas
3.390	Igüña	Demasia a Angel 2.º	Hulla	6	24	Manuel Fidalgo
3.391	Albares	Nueva Aldegundis	Idem	18	72	Alberto Blanco
3.392	Idem	Demasia a Felicidad	Idem	3,58	14 32	Santiago Gutierrez
3.393	Candín	Laise	Plomo	66	840	Sociedad Cubanillas y Compañía
3.394	Matalana	Dos Amigos	Hulla	4	16	Pedro Gómez
3.395	Valdeajaja	Descuido	Plomo	15	225	Antonio Alonso
3.396	Sancedo	Sara Sinfotiana 7.ª	Hierro	16	96	Ramón Camilo González
3.397	Toreno	Demasia a Ignacia	Hulla	6,34	24 96	Avelino Méndez
3.398	Idem	La Modesta	Idem	24	96	Idem
3.399	Villadecanes	Descuido a Isabel 2.ª	Hierro	70	420	Luis María del Palacio
3.400	La Ercina y Cistierna	Prometida 2.º	Hulla	9	36	Pedro Gómez
3.401	Prado	Prometida	Idem	18	72	Idem
3.402	Toreno	Casualidad	Idem	30	120	Avelino Méndez
3.403	Eabero	Baldomera 4.ª	Idem	24	96	Baldomero Abolla
3.404	Los Barrios de Luna	Fernanda	Sales alcalinas	4	24	Fernando Rodríguez
3.405	La Pola	Giraldá	Hulla	12	48	Fernando Díaz
3.407	San Emiliano	Elisa	Idem	15	60	Francisco Blanco
3.408	Murias de Paredes	Josefina	Hierro	24	144	Camilo Colinas Sosa
3.409	Matalana	Peppin	Hulla	20	80	Nicanor Miranda
3.410	La Pola	Visitación	3.ª Sección	20	120	Manuel Abasas
3.411	Idem	Demasia a San Ignacio	Hulla	0,754	3 02	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa
3.412	Ronar	El Aguila	Hierro	20	120	Alberto Reilán Martín
3.413	Vegacervera	Segunda Carolina	Hulla	10	40	Luis Elorduy
3.414	Rodiezmo	Cristalina 2.ª	Idem	76	304	Alfredo Weller
3.415	Posada de Valdeón	Sorpres 4.ª	Zinc	57	355	Eulogio Salinas de la Riva
3.416	Vegacervera	Bernardo	Hulla	4	16	Marcos González García
3.417	Congosto	Yegru de la Presa y San Tirso	Hierro	114	684	Vicente Alvarez Murgués
3.418	Cármenes	Raquelín	Idem	11	66	Hipólito Unzueta
3.419	Igüña	Flerentina	Hulla	80	120	Florentino Martín
3.420	Sancedo	Peppina	Manganeso	68	1.020	Miguel Díez G. Canseco

1	2	3	4	5	6	7
3.421	Castrillo de Cabrera	Dámaso	Hierro	34	204	Carlos Merino Sagasta
3.422	Idem	Dámaso 1.º	Idem	42	252	El mismo
3.423	Idem	Dámaso 2.º	Idem	84	504	El mismo
3.424	Idem	Dámaso 3.º	Idem	84	204	El mismo
3.425	Idem	Dámaso 4.º	Idem	20	180	El mismo
3.426	Cabrillanes	1.º Demasia a María del Pilar	Hulla	3,245	12 98	Angel Alvarez
3.427	Valderrueda	Demasia a Eugenio 2.º	Idem	24	98 28	Miguel Diaz G. Canasco
3.428	Pola de Gordón	Santa Bárbara 2.º 2.	Hierro	94	564	José de Sagarninaga
3.429	Rodiezmo	La Indispensable	Hulla	68	252	Francisco Labarga
3.430	Albares	Jesusa Antonia	Idem	10	40	José Cancelas Tucín
3.431	Fo'goso	Oceania	Idem	19	75	Dionisio González
3.432	Albares	Sagrario	Idem	14	56	Victor Pérez Fernández
3.433	Vegacerrera	Mariana	Idem	10	40	Compañía Minero Anglo-Hispana
3.434	San Emiliano	Elena	Idem	86	144	Francisco Blanco
3.435	Roñar	Angel	Hierro	28	168	Alberto Reilán Martín
3.436	Maraña	Celia	Antimonio	126	1,890	Victoriano González Vega
3.437	Cármenes	La Elevada	Hulla	12	48	Pedro Fernández
3.438	Idem	Estorsión	Idem	24	96	El mismo
3.439	Pedrosa del Rey	Segunda Ampliación a Recuperada	Antimonio	65	975	Pedro Gómez Prieto
3.440	Las Omañas	San Martín	Oro	500	7,500	El mismo
3.441	Magaz	Mercedes	Hierro	80	480	El mismo
3.442	Puebla de Lillo	Federico	Hulla	172	688	Benjamín Llorente
3.443	Albares	Ampliación a Jesusa Antonia	Idem	16	64	José Cancelas Tucín
3.444	Borón	León	Antimonio	100	1,500	Carlos Merino Sagasta
3.445	Idem	León 2.º	Idem	9	195	El mismo
3.446	Fabero	Buick	Hulla	7	28	Dionisio González Miranda
3.447	Riaño	León 3.º	Antimonio	40	600	Pedro Gómez Prieto
3.448	Magaz	Mercedes 2.º	Manganeso	20	800	Carlos Merino Sagasta
3.449	Pola de Gordón	Demasia a la Abandonada	Hulla	1,03	4 01	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa
3.450	Albares	Antonia	Idem	11	44	Hermínio Rodríguez
3.451	Soto y Amio	Matutina	Idem	9	36	José Lorenzana
2.867	Rodiezmo	El Científico	Idem	99	896	Manuel del Valle Díaz
2.891	Idem	Científico Segundo	Idem	158	682	El mismo
2.896	Idem	El Gran Sapo	Idem	1,200	4,800	El mismo
2.174	Idem	El Gran Sapo Segundo	Idem	378	1,512	El mismo
3.388	Crémenes	Guadalupe	Hierro	14	84	Hipólito Unzueta

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; previéndoles que, si no hacen efectivo su importe antes del día 31 de diciembre, serán, sin otro trámite, caducadas por ministerio de la Ley.

León 21 de octubre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.